

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRECIONALIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL PARA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS O ARMAS NO LETALES EN
GUATEMALA**

JOSÉ IGNACIO MORALES

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRECIONALIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL PARA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS O ARMAS NO LETALES EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ IGNACIO MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rony López
Vocal: Lic. Renato Sánchez Castañeda
Secretaria: Licda. Doris Anabela Gil Solís

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Vocal: Lic. Julio Cesar Fuentes Velásquez
Secretaria: Licda. Olga Elizabeth Vásquez Mérida

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
15 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ IGNACIO MORALES**, con carné 201401778 intitulado: **DISCRECIONALIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS O ARMAS NO LETALES EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 17 / 03 / 2022.

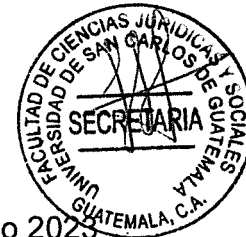
(f)


Asesor(a)
(Firma y sello)

Marta Alicia Ramírez Cifuentes
ABOGADA Y NOTARIA



LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 12 de junio del año 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de darle a conocer que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis del estudiante **JOSÉ IGNACIO MORALES** que se intitula: **“DISCRECIONALIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS O ARMAS NO LETALES EN GUATEMALA”**; procedí a emitir opinión y las modificaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por el alumno, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- 1) Por el contenido, análisis, objeto de desarrollo, aportaciones y teorías sustentadas por el alumno, califico de importante y valedera la asesoría prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis.
- 2) En cuanto a la redacción empleada, se observó que durante el desarrollo de la misma se utilizó una ortografía y gramática acorde. En relación con la contribución científica se puede indicar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido, debido a que de su estudio se aprecia claramente la importancia de la contención de este tipo de armamento no letal.
- 3) La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la técnica documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron relevantes para la recolección de la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema que se investigó.
- 4) Se le sugirieron al alumno varias correcciones durante la asesoría del trabajo de tesis a su introducción, capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas. Además, es de importancia indicar que el sustentante analizó ampliamente lo relacionado con la discrecionalidad en la regulación legal para la importación y comercialización de armas traumáticas.

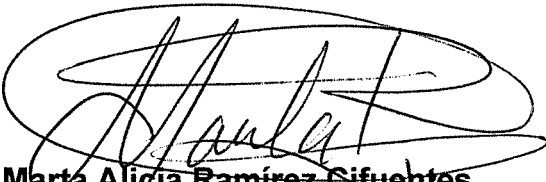
LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES
ABOGADA Y NOTARIA



- 5) La bibliografía que se empleó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina ajustada perfectamente al contenido de los capítulos.
- 6) He instruido y guiado al estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas de investigación apropiadas, siendo de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada para alcanzar los objetivos señalados de conformidad con la proyección científica de la investigación. Se hace la aclaración que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

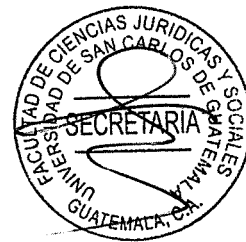
Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Asesora de Tesis
Colegiada 15,095
Marta Alicia Ramírez Cifuentes
ABOGADA Y NOTARIA



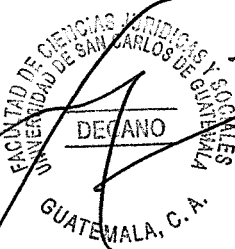
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ IGNACIO MORALES, titulado DISCRECIONALIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS O ARMAS NO LETALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de inspiración para mí y mi familia.
- A MI MADRE:** Flérida Anacleta Morales Hernández, por enseñarme la constancia, perseverancia y disciplina para lograr nuestros objetivos por ser la principal fuente de motivación para lograr este objetivo.
- A MI HERMANO:** Por acompañarme y apoyarme en el proceso y fase final de la carrera.
- A MI COMPAÑERA DE VIDA:** Diana Lobos, por ser una excelente compañera de vida, por brindarme el amor, cariño, comprensión y por el apoyo demostrado durante el proceso.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** José Luis, Cesar Alexander y demás por compartir y acompañarme en el proceso de esta hermosa profesión y demás amigos por las palabras de aliento y apoyo incondicional.
- A:** La universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser parte fundamental de mi proceso de formación profesional.

PRESENTACIÓN



La discrecionalidad inherente a la regulación legal en torno a la importación y comercio de armas no letales plantea desafíos significativos en la esfera de la seguridad pública y los derechos individuales de los ciudadanos. Esta falta de un marco normativo específico en muchos países puede generar un ambiente propicio para la arbitrariedad y el abuso, donde los intereses comerciales tienden a prevalecer sobre la protección de la población.

Es de vital importancia abordar esta problemática mediante la implementación de medidas concretas por parte de las autoridades competentes. Esto implica la elaboración de regulaciones claras y transparentes que regulen tanto la importación como la venta de armas no letales, acompañadas de la instauración de mecanismos de supervisión efectivos y un sistema robusto de rendición de cuentas. Solo así se podrá garantizar la seguridad pública y proteger los derechos fundamentales de cada individuo.

En este contexto, se hace hincapié en la necesidad de establecer un marco normativo completo y exhaustivo que promueva la responsabilidad y la transparencia en todas las etapas del proceso de importación y comercialización de armas no letales. Es esencial que la discrecionalidad otorgada en la regulación se utilice de manera responsable y equitativa, en aras del bien común y la seguridad ciudadana, evitando que se convierta en un obstáculo para la protección efectiva de la sociedad.

HIPÓTESIS



La discrecionalidad presente en la regulación jurídica relativa a la importación y comercialización de armas traumáticas podría desencadenar una serie de consecuencias adversas, entre las que se incluye la proliferación desenfrenada de dichas armas en manos de individuos no idóneos para su manejo apropiado. La carencia de directrices precisas y la posibilidad de interpretaciones subjetivas por parte de las autoridades competentes podrían propiciar prácticas abusivas, incrementando el riesgo de incidentes violentos y menoscabando la seguridad pública. Por consiguiente, se postula la premisa de que una regulación más rigurosa y transparente resulta crucial para mitigar tales riesgos y asegurar un control adecuado sobre la importación y comercialización de armas no letales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El examen de la legislación vigente y la práctica actual en materia de regulación de armas traumáticas respalda la premisa planteada. La ausencia de una normativa precisa y específica relativa a la importación y comercialización de estas armas ha generado un vacío legal que permite la discrecionalidad en su supervisión, lo que podría propiciar abusos y situaciones de riesgo para la seguridad pública.

La evidencia corrobora que, en ausencia de regulaciones detalladas, se han documentado casos de utilización inapropiada de armas traumáticas, incluyendo su empleo en contextos no autorizados o por individuos no capacitados para su manejo. Esto confirma que la discrecionalidad en la regulación puede desembocar en un acceso descontrolado y una utilización indebida de dichas armas, poniendo en peligro la seguridad de la población. Por ende, la verificación de la premisa subraya la imperiosa necesidad de establecer un marco normativo sólido y transparente que regule de manera efectiva la importación y comercialización de armas traumáticas, con el propósito de prevenir abusos y garantizar la seguridad pública.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Etimología.....	2
1.2. Antecedentes.....	4
1.3. Evolución histórica en Guatemala.....	7
1.4. Función administrativa.....	10
1.5. Jurisdicción.....	11
1.6. Sujetos.....	13
1.7. El derecho administrativo como protector de la seguridad ciudadana.....	16

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho administrativo.....	19
2.1. Principio de legalidad.....	20
2.2. Principio de jerarquía normativa.....	21
2.3. Principio de impulso de oficio.....	22
2.4. Principio del debido proceso administrativo.....	23
2.5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.....	24
2.6. Principio de publicidad.....	26
2.7. Principio de buena fe y confianza legítima.....	27
2.8. Principio de autotutela.....	28
2.9. Principio de responsabilidad patrimonial.....	29
2.10. Principio de colaboración.....	30



CAPÍTULO III

3. Armas traumáticas o armas no letales.....	33
3.1. Clasificación.....	36
3.2. Función policial y civil.....	39
3.3. Uso doloso y la necesidad de un supuesto penal.....	41
3.4. Efectos adversos en las víctimas.....	45
3.5. Justicia reparadora.....	47

CAPITULO IV

4. Discrecionalidad en la regulación legal para importación y comercialización de las armas traumáticas o armas no letales en Guatemala.....	51
4.1. Uso y portación de armas no letales.....	52
4.2. Efectos positivos en su regulación.....	54
4.3. Derechos fundamentales vulnerados.....	56
4.4. Parámetros esenciales para la regulación de armas no letales.....	57
4.5. Discrecionalidad en la regulación legal para la importación y comercialización de las armas traumáticas o armas no letales.....	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....,,	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

En el marco de la creciente preocupación por la seguridad pública y los derechos individuales, el debate sobre la regulación de armas de fuego ha adquirido una gran relevancia. Aunque se ha prestado considerable atención a la regulación de armas letales como rifles y pistolas, es igualmente importante abordar el control de las armas traumáticas o no letales, un aspecto a menudo menos discutido.

Estas armas, diseñadas para incapacitar temporalmente a un individuo sin causar lesiones graves o fatales, ofrecen una opción en situaciones donde el uso de fuerza letal no es justificado, pero se requiere mantener el control y la disuasión. No obstante, la regulación de estas armas presenta desafíos particulares debido a su capacidad para infligir daño potencial y su uso en diversos contextos, desde la seguridad personal hasta el control de multitudes.

En este estudio, examinaremos el papel de la discrecionalidad en la regulación legal de la importación y comercialización de armas traumáticas. La discrecionalidad, entendida como el margen de maniobra otorgado a las autoridades para interpretar y aplicar la ley, juega un papel crucial en la implementación de las regulaciones relacionadas con estas armas. Analizaremos cómo se ejerce la discrecionalidad en diferentes jurisdicciones, considerando factores como la legislación existente, los intereses de seguridad pública, los derechos individuales y las presiones políticas y sociales.

Además, examinaremos críticamente los efectos de la discrecionalidad en la efectividad de la regulación, evaluando su impacto en la disponibilidad, acceso y uso de armas traumáticas. También consideraremos cómo la falta de claridad o consistencia en la aplicación de la discrecionalidad puede influir en la percepción de la legitimidad y equidad del sistema legal por parte de los diversos actores involucrados, desde fabricantes y vendedores hasta usuarios y la sociedad en general.

En última instancia, este estudio busca ofrecer una comprensión más completa de los desafíos y oportunidades que presenta la regulación de las armas traumáticas, con el objetivo de informar la formulación de políticas más efectivas y equitativas en este campo crucial para la seguridad y el bienestar de las comunidades.

El trabajo de investigación se compone en cuatro capítulos, los cuales están organizados en función de un desarrollo comprensible de la problemática existente con las armas traumáticas. El capítulo primero determina lo relativo al derecho administrativo, sus orígenes, evolución, función y jurisdicción permitiendo tener una visibilidad completa de los conceptos y definiciones que atribuyen al entendimiento del trabajo investigado. El segundo capítulo aborda los principios rectores del derecho administrativo, así como las vulnerabilidades sistemáticas originadas por la falta de regulación precisa en la comercialización e importación de armas traumáticas. El tercero desarrolla las armas traumáticas desde una perspectiva legal, policial y moral. El último y cuarto capítulo desarrolla la discrecionalidad en la regulación legal para la importación y comercialización de armas no letales o traumáticas en Guatemala.

En relación con la metodología adoptada en el curso de la investigación presente, se ha estimado como idónea para la consecución de los objetivos delineados. Esta metodología abarca una diversidad de enfoques, tales como el deductivo, comparativo, analítico y sintético. Asimismo, se ha hecho uso de técnicas de indagación bibliográfica y documental con la finalidad de recabar la información pertinente para el desarrollo del estudio en cuestión. La recolección de datos se ha orientado hacia la obtención de fundamentos teóricos y doctrinales, así como hacia el escrutinio minucioso de las disposiciones legales en vigencia y la evaluación de aspectos de naturaleza empírica. Este enfoque metodológico se ha implementado con el propósito de alcanzar los objetivos predefinidos, someter a examen la hipótesis planteada y confeccionar el informe final correspondiente.

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El ámbito jurídico reconocido como “Derecho Administrativo desempeña su papel fundamental como disciplina encargada de regular, estructurar y supervisar la esfera de acción del Estado en su calidad de entidad gubernamental. Su aplicabilidad se extiende a todas las interacciones entre la administración pública y los ciudadanos, así como a la regulación interna de la propia administración”.¹ Mediante un entramado de principios, normas y procedimientos, esta rama jurídica busca configurar un marco legal que, por un lado, delimite y oriente la actuación estatal y, por otro, resguarde los derechos y garantías de los administrados.

En su función normativa, el Derecho Administrativo se dedica a precisar las competencias y responsabilidades de los órganos estatales, estableciendo límites específicos para el ejercicio del poder administrativo. Asimismo, regula los procedimientos mediante los cuales la administración pública debe llevar a cabo sus actuaciones, asegurando la transparencia, eficiencia e imparcialidad en sus decisiones.

La legalidad y el respeto a los derechos fundamentales constituyen pilares esenciales de esta rama del derecho. En este contexto, el Derecho Administrativo busca armonizar los intereses estatales con la protección integral de los derechos individuales y colectivos de

¹ Bello Blanco, Andrés. Manual de **Derecho Administrativo**. Pág. 42.

los ciudadanos. La violación de estos principios puede desencadenar situaciones de discriminación injustificada, contraviniendo así el principio fundamental de igualdad ante la ley.

En sus diversas manifestaciones, el Derecho Administrativo también aborda la regulación de situaciones específicas, como la inamovilidad de determinados trabajadores, y se adentra en la esfera de la responsabilidad del Estado, estableciendo mecanismos para la rendición de cuentas y la reparación de posibles perjuicios ocasionados por la actuación administrativa.

Por lo tanto, se reconoce a el "Derecho Administrativo como el conjunto normativo que, sin descuidar la eficiencia y operatividad de la administración pública, vela por la legalidad y los derechos de los ciudadanos".² Su desarrollo y aplicación demandan una interpretación y aplicación meticulosa de sus disposiciones, procurando siempre la coherencia y justicia en la actuación del Estado como regulador y gestor de servicios públicos.

1.1 Etimología

La etimología de la locución "derecho administrativo" se halla intrínsecamente enlazada a sus raíces latinas. El término "derecho" emana del vocablo latino "directus", cuyo significado primordial remite a la noción de "recto" o "conforme a la regla". Este lexema, a lo largo de la evolución lingüística, ha adquirido connotaciones más específicas, siendo

² Castillo Peñaranda, Luis. **Derecho Administrativo General**. Pág. 64.



destinado a designar el corpus normativo que regula la conducta de los individuos en una sociedad específica, instituyendo derechos y obligaciones recíprocas.

Simultáneamente, la componente "administrativo" tiene sus orígenes en el verbo latino "administrare", el cual conlleva la acción de gestionar, dirigir o administrar. Este término encapsula la noción de organizar y llevar a cabo las funciones necesarias para el adecuado desenvolvimiento de una entidad, ya sea de índole pública o privada.

En consecuencia, la amalgama de derecho y administrativo culmina en la formulación del término "derecho administrativo", el cual representa un cuerpo normativo especializado que regula la estructura y funcionamiento de la administración pública. "Esta rama jurídica, a través de la imbricación de principios y preceptos, se determina como el marco normativo que disciplina las actuaciones de la administración pública, garantizando su conformidad con los cánones legales, así como la preservación de los principios rectores de legalidad, eficiencia, justicia y transparencia".³

En esencia, la etimología de "derecho administrativo" refleja su condición como un corpus normativo destinado a regir la actividad administrativa, asegurando la supremacía del ordenamiento jurídico y manteniendo el equilibrio en las relaciones entre la administración y los ciudadanos.

³ Díaz Palacios, Juan. **La Jurisdicción Contencioso-Administrativa**. Pág. 41.

1.2. Antecedentes

La evolución histórica del Derecho Administrativo constituye un proceso intrincado que se despliega a lo largo de diversas etapas de la civilización, desde las sociedades antiguas hasta la complejidad de la era contemporánea. Cada período histórico ha contribuido al moldeamiento y progreso de esta rama jurídica, ajustándose a las dinámicas cambiantes de la sociedad y a la concepción del rol del Estado en la gestión de sus asuntos.

- a) Antigüedad: Los fundamentos del Derecho Administrativo tienen su arraigo en las civilizaciones antiguas, donde los conceptos primigenios de gestión pública y responsabilidad gubernamental empezaron a manifestarse. En las antiguas culturas de Roma y Grecia, se establecieron los cimientos para la organización estatal y la regulación administrativa, erigiendo los principios que resonarían en el transcurso del Derecho Administrativo.
- b) Edad Media y Renacimiento: La Edad Media se caracterizó por la estrecha vinculación entre el poder estatal y la autoridad eclesiástica. No obstante, con el Renacimiento, surgió un resurgir del interés por las obras de la antigüedad clásica, influyendo en la percepción del poder político y la administración. Se comenzaron a fortalecer las ideas que abogaban por la limitación del poder estatal y el respeto a los derechos individuales.

- c) Época Moderna: El auge de los Estados nacionales en la Época Moderna generó una creciente demanda de una administración eficiente y organizada. En el contexto del reinado de Luis XIV en Francia, se desarrolló el sistema de la Intendencia, marcando un hito en la centralización administrativa. Durante este período, pensadores como Jean Bodin contribuyeron a la conceptualización del poder administrativo.
- d) Ilustración y Revolución Francesa: Ilustración y Revolución Francesa: La Ilustración y la Revolución Francesa dejaron una impronta indeleble en el Derecho Administrativo. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) subrayó la necesidad imperante de una administración justa y transparente. La instauración del Consejo de Estado en 1799 en Francia consolidó la demarcación entre el poder administrativo y el judicial.
- e) Desarrollos en Alemania y el Estado de Derecho: En el siglo XIX, Alemania desempeñó un papel cardinal en el progreso del Derecho Administrativo. Juristas como Georg Jellinek contribuyeron a la conceptualización de los fundamentos del Estado de Derecho, resaltando la primacía de los derechos individuales frente al Estado. El fortalecimiento del control judicial de la administración y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos dejaron una impronta significativa en este período.

- f) Expansión en el Siglo XX: El siglo XX atestiguó una expansión notable del Derecho Administrativo. La instauración de organismos reguladores, la sofisticación de las funciones administrativas y el incremento de la intervención estatal en la economía propiciaron un desenvolvimiento continuo de esta rama del derecho. El surgimiento de sistemas de justicia administrativa robusteció la salvaguarda de los ciudadanos ante actos administrativos arbitrarios.
- g) Globalización y Derecho Administrativo Internacional: Con la globalización, el Derecho Administrativo ha experimentado una internacionalización. Organizaciones como la Unión Europea han contribuido a la gestación de normativas administrativas a nivel transnacional. Además, se han instituido tribunales y mecanismos para abordar disputas administrativas a escala internacional.
- h) Desafíos Contemporáneos: En la actualidad, el Derecho Administrativo se confronta con desafíos como la tecnologización de la administración, la salvaguarda de datos y la necesidad de abordar problemáticas medioambientales. La evolución ininterrumpida refleja la flexibilidad inherente de esta rama jurídica frente a las complejidades de la sociedad contemporánea. Esta retrospectiva histórica demuestra que el Derecho Administrativo no solo ha evolucionado en respuesta a las circunstancias de cada época, sino que también ha desempeñado una función cardinal en la configuración de las estructuras gubernamentales y la preservación de los derechos individuales a lo largo de los siglos.



1.3. Evolución histórica en Guatemala

El derecho administrativo en Guatemala ha experimentado gran cantidad de cambios y transformaciones a lo largo de la historia. En continuación se desarrollan los hitos considerados más trascendentales de la historia jurídica del derecho administrativo en Guatemala:

Época Colonial: Durante la época colonial, el territorio de Guatemala se encontraba subsumido en el seno del imperio español. Las estructuras administrativas de la región estaban íntimamente sujetas a las leyes y prácticas coloniales instituidas por la corona española. La gestión de los asuntos locales estaba bajo la responsabilidad de funcionarios coloniales designados por la corona, y las normativas imperantes derivaban de las emanadas desde la metrópoli. Cabe destacar que la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, un compendio normativo esencial, desempeñó un papel crucial en la configuración del marco legal que regía la administración colonial de Guatemala.

Independencia y Formación del Estado: El advenimiento de la independencia de Centroamérica en 1821 marcó el inicio del proceso de formación del Estado guatemalteco. En los primeros años posteriores a la emancipación, Guatemala se integró inicialmente al Primer Imperio Mexicano y posteriormente a la República Federal de Centroamérica. Este periodo inaugural sentó los cimientos para la estructuración administrativa del nuevo Estado, aunque estuvo caracterizado por conflictos políticos y una inestabilidad inherente.



La Acta de Independencia de Centroamérica de 1821, documento jurídico trascendental, proclamó la independencia y estableció los primeros fundamentos del incipiente Estado.

Constitución de 1825: La promulgación de la Constitución de 1825 representó el primer documento normativo fundamental de Guatemala como entidad estatal independiente. Aunque esta constitución no abordaba exhaustivamente el desarrollo del Derecho Administrativo, sentó los principios esenciales relacionados con la organización gubernamental y la separación de poderes. Dichos principios constituían la base para las subsiguientes elaboraciones normativas. No obstante, es necesario destacar la influencia de la Constitución de la República Federal de Centro América de 1824 en la conformación de la estructura estatal y sus instituciones, fenómeno que repercutió en la redacción de la Constitución de 1825.

Período Liberal y Reformas en el Siglo XIX: A lo largo del siglo XIX, Guatemala experimentó transformaciones significativas bajo gobiernos de orientación liberal. Se llevaron a cabo reformas substanciales en la esfera de la administración pública, incluyendo la promulgación de leyes relacionadas con la tenencia de tierras y la implementación de sistemas educativos. Estas reformas incidieron directamente en la organización y funciones de la administración. Es preciso resaltar que el Decreto de Desamortización de Bienes Comunes de 1877 constituyó una medida legal de trascendental importancia que buscaba la redistribución de tierras comunales y la modificación de la estructura agraria.

Constitución de 1879: La entrada en vigor de la Constitución de 1879 marcó un hito oficial en la consolidación de los principios del Derecho Administrativo en Guatemala. Esta normativa reconoció la división de poderes, garantizó derechos fundamentales y estableció las bases para la organización administrativa del Estado. La Constitución de 1879 ejerció una influencia determinante en las normativas subsiguientes y en la configuración de la estructura estatal. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1879, siendo un documento fundador, orientó la conformación del Estado y del ordenamiento jurídico-administrativo.

Época Contemporánea: El siglo XX trajo consigo desafíos significativos para Guatemala, incluyendo períodos de inestabilidad política y conflictos armados. A pesar de estos desafíos, se consolidaron principios fundamentales en la Constitución de 1985, la cual sigue siendo la columna vertebral del ordenamiento jurídico actual. Este documento fundamental establece los principios fundamentales que rigen la organización administrativa y garantiza derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 ha fungido como la ley suprema que ha guiado la administración pública y la aplicación del Derecho Administrativo en la contemporaneidad.

Reformas Recientes: En el siglo XXI, Guatemala ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción y la gobernabilidad. Se han propuesto reformas con el objetivo de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la administración pública. Estas

reformas tienen como propósito adaptar el Derecho Administrativo a las demandas de la sociedad contemporánea y mejorar la calidad de la gestión pública en el país. La Ley de Acceso a la Información Pública de 2008 se erigió como un hito legal de importancia considerable, al promover la transparencia gubernamental y el derecho de acceso a la información.

1.4. Función administrativa

La función del Derecho Administrativo se constituye como un principio fundamental en el ámbito jurídico que rige las interacciones entre la administración pública y los ciudadanos. Esta dimensión esencial guarda una conexión intrínseca con el propósito fundamental de esta rama del derecho, que busca establecer un orden normativo que precise y oriente la actuación de la administración estatal en sus diversas manifestaciones.

En su esencia más profunda, “la función del Derecho Administrativo radica en la regulación de la gestión y operatividad del Estado, delineando de manera clara las competencias, facultades y limitaciones de los órganos administrativos. Este cometido normativo tiene como objetivo principal prevenir la manifestación arbitraria del poder, asegurando que la actuación de la administración se ajuste a los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia”.⁴

⁴ Fernández Martínez, José Antonio. **El Acto Administrativo: Teoría y Práctica**. Pág. 89.

Una de las facetas más sobresalientes de la función del Derecho Administrativo reside en la configuración de procedimientos y mecanismos que regulan la toma de decisiones por parte de la administración. Dichos procedimientos persiguen asegurar que las actuaciones administrativas se lleven a cabo de manera eficiente, justa y respetuosa de los derechos de los administrados.

Asimismo, la función del Derecho Administrativo se proyecta hacia la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a la acción estatal. Este componente resulta esencial para equilibrar la relación entre la administración y los administrados, evitando que la consecución de objetivos estatales pueda vulnerar de manera injustificada los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos.

En su papel de regulador de la función pública, el Derecho Administrativo también aborda la responsabilidad del Estado ante posibles actuaciones ilícitas o negligentes, estableciendo mecanismos de rendición de cuentas y reparación de perjuicios ocasionados por la administración. Este marco normativo garantiza una gestión estatal más justa, transparente y respetuosa de los derechos de los ciudadanos.

1.5. Jurisdicción

La Jurisdicción del Derecho Administrativo, en su contexto jurídico de suma importancia, se posiciona como un concepto de trascendental relevancia, trazando un ámbito especializado destinado a dirimir controversias y litigios vinculados con la actuación de la

administración pública. Este término encapsula la esencia misma de la intervención judicial en asuntos administrativos, asegurando la aplicación coherente de las normativas y principios que regulan la función pública.

En virtud de su naturaleza intrínseca, “la Jurisdicción del Derecho Administrativo abarca la competencia exclusiva de órganos jurisdiccionales especializados para conocer, evaluar y resolver asuntos concernientes a la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.”⁵ Este ámbito no solo se limita a la resolución de conflictos entre la administración y los administrados, sino que implica un papel preponderante en el control de la legalidad de las acciones de la administración, garantizando su conformidad con las normas y directrices que rigen la función pública.

Un componente esencial de la Jurisdicción del Derecho Administrativo radica en su capacidad para examinar y revocar actos administrativos que se consideren contrarios a la ley o que vulneren derechos fundamentales. Este poder de revisión judicial se constituye como un mecanismo de salvaguarda para los ciudadanos, proporcionándoles la posibilidad de impugnar decisiones administrativas que perciban como arbitrarias, injustas o en contravención con la legalidad.

La Jurisdicción del Derecho Administrativo se distingue por la aplicación de normativas y principios específicos que regulan el procedimiento administrativo, asegurando un proceso judicial imparcial y adaptado a las particularidades de la esfera administrativa. Este enfoque

⁵ Bermúdez Castro, Laura. **Regulación Internacional sobre el Uso de Armas Traumáticas**. Pág. 71.

especializado implica la consideración de la discrecionalidad administrativa, la interpretación de normas legales y reglamentarias, y el equilibrio de los intereses públicos y privados involucrados en cada caso.

En adición, la Jurisdicción del Derecho Administrativo cumple una función esencial en el establecimiento de un sistema de control de la actividad administrativa, fomentando la transparencia y responsabilidad de la administración pública.

Este componente trascendental asegura que la administración opere dentro de los límites legales y respete los derechos de los administrados, fortaleciendo así la confianza en el Estado y contribuyendo a la consolidación de un Estado de derecho sólido, fundamentado en la legalidad y protección efectiva de los ciudadanos.

1.6. Sujetos

Los actores esenciales dentro del ámbito del Derecho Administrativo son los sujetos administrativos, quienes cumplen roles específicos en la ejecución de las funciones y competencias inherentes a la administración pública. “Estos entes, investidos de capacidad jurídica y facultades particulares, interactúan en el marco de la relación jurídica administrativa, una característica distintiva de esta rama del derecho”.⁶ En continuación son enlistados los sujetos más relevantes de esta rama jurídica:

⁶ López Royo, Ignacio. **Instituciones de Derecho Administrativo**. Pág. 117.

- a) La Administración Pública: En calidad de figura central, la Administración Pública emerge como la entidad encargada de llevar a cabo las funciones administrativas del Estado. Su presencia se manifiesta mediante diversos órganos y entidades, ya sea a nivel nacional, regional o local, cada uno con competencias específicas. Los actos y resoluciones de la Administración Pública se encuentran sometidos a normativas y principios propios del Derecho Administrativo, tales como la legalidad, la eficiencia y la imparcialidad.

- b) Órganos Administrativos: Los órganos administrativos, unidades internas de la Administración Pública, asumen la responsabilidad de ejercer funciones específicas. Pueden adoptar formas tanto centralizadas como descentralizadas, y su actuación se rige por normas y procedimientos administrativos. Estos órganos emanan actos administrativos, adoptan decisiones y ejecutan políticas públicas conforme a las competencias que les han sido asignadas por la ley.

- c) Entidades y Organismos Autónomos: Determinadas funciones administrativas son desempeñadas por entidades y organismos autónomos, caracterizados por su independencia funcional y patrimonial. Aunque se encuentran vinculados al Estado, disponen de autonomía para la toma de decisiones en ámbitos específicos. Ejemplos de estos sujetos son las autoridades reguladoras y los organismos encargados de la protección de datos.

- d) **Personas Jurídicas Privadas con Funciones Públicas:** En determinadas circunstancias, entidades privadas pueden asumir funciones de interés público, convirtiéndose en sujetos administrativos. Estas personas jurídicas privadas operan en sectores como la educación, la salud o la prestación de servicios públicos, y están sometidas a normativas y controles inherentes al Derecho Administrativo.
- e) **Particulares Colaboradores:** Los individuos pueden participar en la gestión de asuntos públicos mediante contratos de colaboración con la Administración Pública. Estos acuerdos pueden abarcar concesiones, licitaciones o contratos de servicios públicos. Los particulares colaboradores asumen responsabilidades específicas bajo la supervisión y regulación del Derecho Administrativo.
- f) **Organizaciones Internacionales y Supranacionales:** La participación de entidades administrativas no se restringe al ámbito nacional. Las organizaciones internacionales y supranacionales, tales como la Unión Europea o las Naciones Unidas, también ejercen funciones administrativas en la regulación y dirección de asuntos que trascienden las fronteras nacionales. Su relación con el Derecho Administrativo involucra aspectos como la armonización de políticas y el establecimiento de normativas estándar. Este vínculo con el ordenamiento jurídico administrativo se refleja en la manera en que coordinan esfuerzos para abordar cuestiones de relevancia global.

1.7. El derecho administrativo como protector de la seguridad ciudadana

El Derecho Administrativo, en su calidad de garante institucional, se posiciona como un defensor esencial de la seguridad ciudadana, conformando un entramado jurídico especializado destinado a preservar la tranquilidad, integridad y bienestar de la sociedad en su conjunto. Este concepto implica una intersección crucial entre la esfera administrativa y la seguridad ciudadana, donde el Estado, a través de sus órganos y entidades, juega un papel determinante en la gestión y regulación de situaciones que afectan la convivencia pacífica.

En su naturaleza, el derecho administrativo en su rol de protector de la seguridad Ciudadana implica el “establecimiento de normativas, mecanismos y facultades que habilitan a la administración pública para actuar de manera preventiva y correctiva ante situaciones que amenacen la seguridad y orden públicos”.⁷ Este enfoque proactivo se materializa en la capacidad de las autoridades administrativas para implementar medidas, planes y políticas que resguarden a la ciudadanía de riesgos, delitos o eventos que puedan perturbar la armonía social.

Un componente esencial de esta función protectora es la posibilidad de la administración de adoptar decisiones de manera expedita y eficaz, permitiéndole hacer frente a emergencias, crisis o amenazas inminentes. El Derecho Administrativo, en este contexto, otorga herramientas legales que faculden a las autoridades para tomar medidas rápidas y

⁷ Martínez Abarca, Ignacio. **Procedimiento Administrativo Común**. Pág. 11.



proporcionadas, garantizando así una respuesta ágil a situaciones que comprometan la seguridad ciudadana.

La prevención de delitos, la gestión de crisis y la salvaguarda de la ciudadanía en eventos masivos son ámbitos específicos en los cuales el Derecho Administrativo despliega su función protectora. La normativa administrativa orientada a estos fines busca anticipar y neutralizar riesgos, estableciendo protocolos y estrategias que minimicen las amenazas a la seguridad ciudadana y aseguren una respuesta coordinada y eficiente por parte de las autoridades.

Asimismo, el Derecho Administrativo como Protector de la Seguridad Ciudadana implica la fiscalización y control de actividades que puedan comprometer la paz social. Esta dimensión de la normativa administrativa busca prevenir la comisión de actos ilícitos y garantizar que las entidades y ciudadanos cumplan con las disposiciones legales que resguardan la seguridad y convivencia pacífica.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho administrativo

Los principios del derecho administrativo constituyen un compendio de fundamentos y directrices que norman la conducta de la Administración Pública en sus interacciones con los ciudadanos y otras entidades. “Estos preceptos, emanados del corpus jurídico, persiguen asegurar la legalidad, equidad, eficiencia y transparencia en las actuaciones administrativas. Incluyen preceptos y valores esenciales que guían el ejercicio del poder público, garantizando el respeto de los derechos individuales, la coherencia en la adopción de decisiones y la sujeción de la Administración a las normas legales y reglamentarias previamente establecidas”.⁸

La ausencia de una normativa legal que regule la comercialización de armas no letales plantea desafíos de consideración para la aplicación efectiva de los principios del derecho administrativo. Esta coyuntura podría dar lugar a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica y a la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

La promulgación de una normativa adecuada se revela como un componente esencial para preservar estos principios y asegurar un equilibrio justo entre la actuación de la Administración y la salvaguarda de los intereses de la sociedad. A continuación, se detallan

⁸ Alonso Garro, Alberto. **Principios de Derecho Administrativo**. Pág. 35.

de manera individual los principios fundamentales que respaldan esta rama del orden jurídico.

2.1. Principio de legalidad

El principio primordial del derecho administrativo dictamina que la actuación de la Administración Pública debe someterse de manera estricta a las disposiciones legales y reglamentarias preexistentes. Este principio conlleva que la Administración únicamente puede ejercer las competencias que le son expresamente conferidas por la normativa, y de la manera que esta prescribe, garantizando, de esta forma, la legalidad y legitimidad de sus acciones.

La falta de una regulación clara en la comercialización de armas no letales podría comprometer el principio de legalidad al carecer de normas específicas que guíen y limiten dicha actividad. La carencia de una base legal sólida podría propiciar actuaciones administrativas arbitrarias y carentes de respaldo normativo, lo cual podría resultar en una vulneración de los derechos de los ciudadanos.

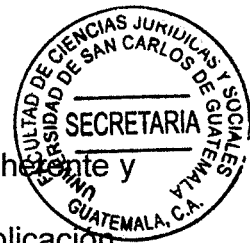
Es de suma importancia resaltar que el principio de legalidad no solo exige la existencia de normativas generales, sino también la necesidad de que estas sean diáfanas y precisas, proporcionando así una orientación efectiva para la Administración en el ejercicio de sus funciones.

En este escenario, la ausencia de regulación específica podría propiciar interpretaciones subjetivas por parte de la Administración, generando incertidumbre entre los ciudadanos y las entidades involucradas. La nitidez y exactitud normativa resultan cruciales para evitar arbitrariedades y para establecer un marco jurídico robusto que respalde la legalidad de las acciones administrativas en la comercialización de armas no letales. En consecuencia, una regulación pertinente no solo asegura el acatamiento de la normativa por parte de la Administración, sino que también resguarda los derechos y garantías de los ciudadanos frente a posibles excesos o ambigüedades.

2.2. Principio de jerarquía normativa

El postulado del principio de jerarquía normativa radica en la estructuración escalonada de las normas jurídicas, donde ciertas disposiciones ostentan supremacía sobre otras. En consecuencia, se impera que las leyes de rango superior sean observadas y ejecutadas con prelación, con el objetivo de salvaguardar la consistencia y coherencia dentro del sistema jurídico.

En la eventualidad de una carencia normativa que delimite de manera explícita la comercialización de armas no letales, se suscita el peligro de que normativas de menor jerarquía prevalezcan sobre decisiones de mayor envergadura, originando un vacío normativo que obstaculiza la consistencia y uniformidad en la aplicación del derecho administrativo. La jerarquía normativa no únicamente prescribe un orden de preeminencia,



sino que también conlleva la obligación de interpretar las normas de manera coherente y sistemática, con el propósito de eludir contradicciones e incongruencias en su aplicación.

La importancia de establecer una jerarquía normativa se refleja en la necesidad imperiosa de asegurar la coherencia y unidad del ordenamiento jurídico. La ausencia de una estructura normativa nítida podría propiciar conflictos normativos, desencadenando interpretaciones equívocas y una carencia de certeza jurídica.

La jerarquía normativa confiere un sólido marco para la adopción de decisiones administrativas coherentes, respaldadas por la normativa de máxima relevancia. En este contexto, una regulación pormenorizada y jerárquicamente estructurada no solo facilita la interpretación, sino que también promueve la aplicación uniforme del derecho administrativo, robusteciendo, por ende, la seguridad jurídica.

2.3. Principio de impulso de oficio

Este principio del derecho administrativo establece la competencia y el imperativo de la Administración Pública para iniciar de oficio actuaciones, procedimientos o procesos, prescindiendo de la solicitud previa de los interesados. Conlleva la capacidad de la Administración para ejercer la iniciativa en la tutela del interés general y en la regulación de diversas materias.

La ausencia de una normativa específica podría menoscabar el principio de impulso de oficio al carecer de directrices precisas que orienten a la Administración en la intervención proactiva en la regulación y supervisión de la comercialización de armas no letales. La falta de un fundamento normativo robusto podría privar a la Administración de la iniciativa necesaria para abordar eficientemente esta actividad, lo que podría derivar en una falta de supervisión y control eficaces sobre la comercialización de armas no letales, comprometiendo así la salvaguardia del interés general.

La carencia de regulación específica no solo restringe la capacidad de la Administración para actuar de manera preventiva, sino que también puede afectar su capacidad para abordar de manera efectiva situaciones imprevistas o emergencias. La claridad en las normativas es esencial para dotar a la Administración de las herramientas necesarias para ejercer su función de manera proactiva y eficaz. Además, una regulación completa y detallada proporcionaría a la Administración un marco claro para identificar y abordar posibles desafíos o situaciones de emergencia vinculadas a la comercialización de armas no letales.

2.4. Principio del debido proceso administrativo

El debido proceso administrativo garantiza que los ciudadanos y entidades afectadas por decisiones de la Administración gocen de derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y a un procedimiento regular. Implica la aplicación de normas y procedimientos justos y equitativos en las actuaciones administrativas.

La comercialización de armas no letales sin una regulación clara podría poner en riesgo el derecho al debido proceso administrativo, ya que los ciudadanos y las entidades involucradas podrían no contar con las garantías necesarias, como el derecho a la defensa, ante posibles decisiones administrativas que afecten sus intereses. En este contexto, es crucial destacar que el debido proceso no solo implica la existencia de procedimientos formales, sino también la necesidad de que estos sean justos, equitativos y accesibles para los interesados.

En ausencia de una regulación específica, se podría comprometer la capacidad de los implicados para ejercer su derecho a la defensa y para participar activamente en el proceso administrativo. La falta de normativas detalladas podría generar incertidumbre sobre los procedimientos, debilitando así la protección de los derechos de los ciudadanos frente a actuaciones administrativas que impacten en sus intereses. Una regulación exhaustiva no solo proporciona un marco claro para la actuación de la Administración, sino que también garantiza que los procedimientos sean justos, equitativos y accesibles para los ciudadanos, fortaleciendo así la protección de sus derechos.

2.5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Este principio establece que las actuaciones de la Administración deben ser razonables y proporcionadas a los fines perseguidos. Implica que las decisiones administrativas deben ser adecuadas y no excesivas, asegurando así la justicia y equidad en la aplicación del derecho administrativo.

Sin regulaciones claras, la comercialización de armas no letales podría dar lugar a actuaciones administrativas que carezcan de adecuación y proporcionalidad, ya que la falta de parámetros normativos precisos podría generar decisiones desproporcionadas en relación con los fines perseguidos.

Es crucial destacar que la razonabilidad y proporcionalidad no solo se refieren a la adecuación de las actuaciones administrativas, sino también a la necesidad de que estas sean proporcionadas a los objetivos legítimos perseguidos por la regulación.

La razonabilidad y proporcionalidad son fundamentales para garantizar que las decisiones administrativas estén alineadas con los objetivos legítimos perseguidos por la regulación. La falta de normativas específicas podría dejar espacio para interpretaciones subjetivas y decisiones desequilibradas, comprometiendo así la justicia y equidad en la aplicación del derecho administrativo en la comercialización de armas no letales.

Una regulación completa y detallada no solo establece parámetros claros para la actuación de la Administración, sino que también garantiza que las decisiones sean proporcionadas y equitativas, fortaleciendo así la aplicación justa del derecho administrativo en la aplicación de adecuadas medidas contra la comercialización, uso y portación de las armas traumáticas.

2.6. Principio de publicidad

El artículo 30 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

La publicidad en el derecho administrativo implica la divulgación transparente y accesible de la información relativa a las actuaciones y decisiones de la Administración. Este principio busca garantizar la transparencia y el conocimiento público, permitiendo que los ciudadanos puedan acceder a la información relevante.

La falta de regulación en la comercialización de armas no letales podría afectar el principio de publicidad al limitar la transparencia en esta actividad. Sin normas claras que exijan la divulgación de información relevante, la ciudadanía podría carecer de acceso a detalles cruciales sobre la comercialización de este tipo de armas. En este contexto, es importante subrayar que la publicidad no solo implica la divulgación de información, sino también la accesibilidad de dicha información para la sociedad en general.

La publicidad no solo se refiere a la divulgación de información, sino también a la accesibilidad de dicha información para la sociedad en general. La ausencia de regulación

podría obstaculizar el acceso a datos relevantes, debilitando así la capacidad de la sociedad para supervisar y evaluar la actuación administrativa en la comercialización de armas no letales.

Una regulación exhaustiva no solo establece la obligación de la Administración de divulgar información relevante, sino que también garantiza que esta información sea accesible para la sociedad, promoviendo así la transparencia y el escrutinio público sobre la actuación administrativa.

2.7. Principio de buena fe y confianza legítima

La buena fe y confianza legítima implican que la Administración debe actuar de manera honesta y leal, generando confianza en los ciudadanos. Este principio busca mantener una relación de respeto y colaboración, asegurando que las actuaciones administrativas sean predecibles y coherentes.

La comercialización de armas no letales sin una regulación clara podría socavar la buena fe y la confianza legítima, ya que la falta de normativas específicas podría generar incertidumbre y desconfianza en la legalidad y la lealtad de las actuaciones administrativas relacionadas con este comercio.

La confianza legítima es esencial para mantener una relación de respeto y colaboración entre la Administración y los ciudadanos. La falta de regulación podría minar esta confianza

al no proporcionar un marco claro y predecible para las actuaciones administrativas, generando dudas sobre la honestidad y rectitud en la comercialización de armas no letales. Una regulación completa y detallada no solo establece expectativas claras para los ciudadanos, sino que también garantiza que las actuaciones administrativas sean predecibles y consistentes, fortaleciendo así la confianza legítima en la Administración.

2.8. Principio de autotutela

La autotutela permite a la Administración revisar, modificar o anular sus propios actos administrativos cuando estos resultan contrarios a la ley. Este principio busca corregir posibles errores o irregularidades, asegurando así la legalidad y corrección de las actuaciones administrativas.

La falta de regulación específica podría afectar el principio de autotutela al dificultar la revisión y anulación de actos administrativos relacionados con la comercialización de armas no letales. La carencia de parámetros normativos claros podría limitar la capacidad de la Administración para corregir posibles errores o irregularidades. La autotutela no solo implica la capacidad de la Administración para corregir sus propios actos, sino también para hacerlo de manera justa y proporcionada.

La falta de regulación podría complicar este proceso, debilitando así la capacidad de la Administración para corregir decisiones administrativas relacionadas con la comercialización de armas no letales.



La autotutela no solo implica la capacidad de la Administración para corregir sus propios actos, sino también para hacerlo de manera justa y proporcionada. La falta de regulación podría complicar este proceso, debilitando así la capacidad de la Administración para corregir decisiones administrativas relacionadas con la comercialización de armas no letales. Una regulación completa y detallada no solo establece los procedimientos para la autotutela, sino que también garantiza que esta se realice de manera justa y proporcionada, fortaleciendo así la capacidad de la Administración para corregir decisiones administrativas en el ámbito de la comercialización de armas no letales.

2.9. Principio de responsabilidad patrimonial

La esencia del principio de responsabilidad patrimonial radica en la obligación de la Administración de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a los ciudadanos como consecuencia de sus actuaciones. Este principio, cuyo propósito es asegurar la salvaguarda de los derechos individuales, establece criterios para la responsabilidad económica de la Administración.

En el escenario desprovisto de regulación específica, la integridad del principio de responsabilidad patrimonial podría encontrarse comprometida al no definirse de manera precisa las circunstancias en las cuales la Administración asumiría la responsabilidad por los perjuicios derivados de la comercialización de armas no letales.

La carencia de normativas detalladas podría generar incertidumbre acerca de los criterios que determinarían la obligación de la Administración de reparar económicamente los daños ocasionados.

La responsabilidad patrimonial no solo implica la obligación de la Administración de resarcir los perjuicios ocasionados, sino también la necesidad de establecer parámetros diáfanos para determinar el momento en el cual surge dicha responsabilidad. La ausencia de regulación específica podría obstaculizar la aplicación eficaz de este principio, debilitando la protección de los derechos individuales frente a posibles perjuicios derivados de la comercialización de armas no letales.

2.10. Principio de colaboración

La colaboración en el ámbito del derecho administrativo conlleva la participación de los ciudadanos en la gestión de asuntos públicos. Este principio, que tiene como objetivo involucrar a la sociedad en la toma de decisiones y supervisión de la Administración, busca promover una administración más eficiente y acorde a las necesidades de la comunidad.

La comercialización de armas no letales sin una regulación específica podría menoscabar la aplicación integral del principio de colaboración al no definirse de manera clara los mecanismos mediante los cuales la Administración puede solicitar la colaboración de los ciudadanos en la gestión de esta actividad pública.



En el contexto de la comercialización de armas no letales, la colaboración ciudadana puede desempeñar un papel fundamental en la supervisión y regulación eficiente de esta actividad. La ausencia de regulación podría dificultar la colaboración ciudadana al no proporcionar los marcos normativos necesarios, limitando así la participación efectiva de la sociedad en la gestión de la comercialización de armas no letales y afectando la eficiencia en la administración de este ámbito.



CAPÍTULO III

3. Armas traumáticas o armas no letales

El concepto de armas traumáticas o armas no letales hace referencia a “dispositivos concebidos con el propósito de incapacitar, repeler o controlar a individuos sin ocasionar lesiones fatales”.⁹ Estos instrumentos han sido desarrollados con la finalidad de proporcionar a las fuerzas de seguridad y a los organismos encargados de la ejecución de la ley medios intermedios entre la fuerza física y el empleo de armas de fuego letales. Su implementación encuentra justificación en contextos en los cuales se pretende mitigar el riesgo de causar daños irremediables, al tiempo que se conserva la capacidad de mantener el orden público y salvaguardar la seguridad.

La denominación arma traumática o arma no letal emana de la imperiosa necesidad de discernir este tipo de dispositivos de las armas convencionales susceptibles de ocasionar lesiones graves o la pérdida de vidas. La atribución de la categoría "no letal" no implica que tales armas carezcan de la capacidad para infligir daños significativos, sino que han sido concebidas con la intención de reducir la probabilidad de ocasionar lesiones mortales en comparación con las armas de fuego convencionales.

La evolución del término refleja una transformación en la percepción y la tecnología asociada a dichas armas. Inicialmente, se emplearon expresiones como armas de control

⁹ Alvarado Vega, Raúl. **Aspectos Legales de las Armas Traumáticas**. Pág. 15.

de disturbios o armas menos letales. No obstante, con el transcurso del tiempo, se adoptó la denominación "no letal" con el propósito de subrayar la intención de minimizar el riesgo de fatalidades en situaciones que requieren el ejercicio de la fuerza.

Resulta imperativo tener presente que, "aun cuando se utilice la designación no letal, ninguna arma ostenta carácter completamente inofensivo, y su utilización debe hallarse sujeta a regulaciones y protocolos estrictos a fin de prevenir abusos y asegurar una aplicación proporcionada y ética por parte de las fuerzas de seguridad".¹⁰

El propósito primordial de las armas traumáticas, también conocidas como armas no letales o menos letales, consiste en proveer a las fuerzas de seguridad y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de instrumentos intermedios entre la aplicación de fuerza física y el empleo de armas de fuego convencionales. Estas herramientas son diseñadas con la finalidad de incapacitar, repeler o controlar a individuos sin ocasionarles lesiones mortales. Algunos de los objetivos específicos de las armas traumáticas son:

- a) Incapacitación Temporal: Las armas traumáticas persiguen la consecución de la incapacitación temporal de un individuo mediante la aplicación de técnicas que generen efectos momentáneos, tales como descargas eléctricas, irritación química o impactos no letales. Estas acciones están orientadas a disuadir comportamientos agresivos o amenazantes sin provocar daños permanentes ni poner en peligro la vida del individuo.

¹⁰ López Serrano, Javier. **Armas Traumáticas y su Regulación en el Derecho Penal**. Pág. 25.

- b) **Control de Multitudes:** Las armas traumáticas son utilizadas para el control efectivo y seguro de situaciones que involucran a grupos numerosos de personas, como manifestaciones o disturbios. Estos dispositivos están concebidos para disuadir y dispersar multitudes de manera no letal, contribuyendo así al mantenimiento de la seguridad pública y evitando el recurso a medidas más extremas.
- c) **Mantenimiento del Orden Público:** El propósito es contribuir al mantenimiento del orden público sin recurrir a métodos letales. Las armas traumáticas posibilitan a las fuerzas de seguridad enfrentar situaciones de conflicto o disturbio, disuadiendo amenazas potenciales y garantizando la seguridad ciudadana.
- d) **Autodefensa del Personal de Seguridad:** Estas armas proveen a los agentes de seguridad y oficiales de policía de medios para defenderse a sí mismos o a terceros en situaciones de riesgo inminente. Se busca reducir la amenaza de manera proporcional y controlada, permitiendo la autodefensa sin recurrir a medidas letales.
- e) **Reducción del Riesgo de Daños Irreparables:** El propósito fundamental es minimizar el riesgo de causar daños permanentes o irreparables a individuos, incluso en situaciones que requieran el uso de la fuerza. Las armas traumáticas son concebidas con la finalidad de limitar las consecuencias lesivas, ofreciendo alternativas menos letales en comparación con armas convencionales.

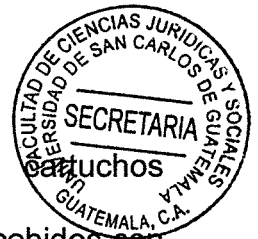
En todos estos casos, es crucial que el empleo de armas traumáticas cuente con respaldo mediante protocolos de entrenamiento rigurosos, regulaciones legales claras y una supervisión efectiva. La aplicación ética de estas herramientas es esencial para garantizar su eficacia en situaciones críticas, al tiempo que se preserva la integridad y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

3.1. Clasificación

La normativa y utilización de dispositivos no letales en contextos de aplicación policial y de seguridad pública constituye el epicentro de la deliberación jurídica y ética, con el propósito de armonizar la imperante necesidad de preservar el orden con la salvaguardia de los derechos fundamentales. En este ámbito, “se encuentran las pistolas de fogeo, proyectiles de goma, artefactos de gas, escopetas lanza-proyectiles no letales, armas de electrochoque, aerosoles de irritante químico y bastones extensibles, que se perfilan como instrumentos de control diseñados con la finalidad de ser no mortíferos, no obstante, plantean desafíos en su aplicación que demandan una escrupulosa consideración desde una perspectiva legal y ética”.¹¹

El análisis que se presenta se concentra en el examen detallado de cada uno de estos dispositivos desde una perspectiva jurídica avanzada, evaluando su eficacia, los riesgos asociados y las implicaciones legales derivadas de su uso indebido o desmedido.

¹¹ Cárdenas Vásquez, Mario. **Derecho mercantil**. Pág. 32.



- a) Pistolas de Fuego: Estos dispositivos, que operan mediante generadores de un sonido impactante y una llama visible, han sido concebidos con la intención de constituir una medida de disuasión y alerta. A pesar de que no desprenden munición letal, la intensidad acústica y la apariencia visual pueden resultar impactantes, configurándose, así como un medio de advertencia y disuasión en situaciones en las cuales la preservación del orden es imperativa.
- b) proyectiles de Goma o Balas de Goma Dura: Estos proyectiles, ideados con la finalidad de ser no letales, tienen como propósito incapacitar temporalmente a un individuo sin recurrir a métodos mortales, resaltando su utilidad en el control de multitudes. Sin embargo, en su aplicación indebida o exagerada, estos proyectiles, al impactar, pueden generar dolor y lesiones superficiales, lo cual subraya la necesidad de una manipulación cuidadosa y proporcionada.
- c) Artefactos de Gas o Granadas de Efecto Deslumbrante: Estos dispositivos explosivos, al generar destellos lumínicos y emitir un ruido ensordecedor al detonar, persiguen primordialmente desconcertar y dispersar a multitudes en situaciones de tumulto, sin ocasionar daños permanentes. No obstante, en casos de utilización incorrecta, la posibilidad de ocasionar lesiones o efectos secundarios no previstos exige una evaluación cautelosa en su implementación.
- d) Escopetas Lanza-Proyectiles No Letales: Las escopetas adaptadas para disparar proyectiles no letales, destinadas a situaciones de control de disturbios, presentan

munición no mortífera que puede provocar contusiones y dolor. Su aplicación indebida o en circunstancias inapropiadas podría derivar en consecuencias más graves de las inicialmente previstas, enfatizando la importancia de su utilización responsable.

- e) Pistolas de Electrochoque o Tasers: A pesar de ser conceptualmente consideradas no letales, las pistolas de electrochoque emiten descargas eléctricas que, en situaciones de resistencia, pueden ocasionar dolor y contracciones musculares intensas. La posibilidad de efectos adversos, especialmente en individuos con condiciones médicas preexistentes, resalta la necesidad de un empleo cauteloso y proporcional.
- f) Aerosoles de Irritante Químico o Gas Pimienta: Estos aerosoles, que contienen sustancias irritantes, son comúnmente utilizados como medida de autodefensa y control en situaciones conflictivas. Sin embargo, en su aplicación excesiva o indebida, la irritación ocular y respiratoria que inducen podría resultar en consecuencias más graves, reafirmando la importancia de una aplicación medida.
- g) Bastones Extensibles: Estos bastones retráctiles, destinados a la contención física sin recurrir a armas de fuego, proporcionan a las fuerzas de seguridad una opción menos mortífera en situaciones de enfrentamiento. No obstante, su aplicación indebida o desproporcionada podría resultar en lesiones más severas de las

anticipadas inicialmente, subrayando la necesidad de entrenamiento y protocolos adecuados para su utilización.

3.2. Función policial y civil

La temática que concierne a utilización de dispositivos no letales en contextos policiales y civiles surge como un punto de partida en la búsqueda de una armonización entre la salvaguardia del orden público y la observancia de los derechos fundamentales. El presente escrito indaga sobre la utilización de dichos dispositivos desde dos esferas distintas: su implementación por parte de las fuerzas de seguridad en el ámbito policial y su empleo por sujetos civiles en situaciones de autoprotección. En ambas instancias, se abordan con profundidad consideraciones éticas y legales, en las que se destacan aspectos fundamentales tales como la proporcionalidad, la imperatividad de la necesidad y la responsabilidad inherente al uso de estos instrumentos.

La relación se extiende, además, hacia la importancia de la capacitación especializada, tanto para los agentes policiales como para los civiles, enfatizando la necesidad de un examen constante que asegure un balance ponderado entre la preservación de la seguridad pública y la tutela de los derechos individuales.

Función policial: La aplicación de dispositivos no letales en situaciones policiales se presenta como un elemento crucial para mantener el orden público, buscando equilibrar la necesidad imperante de asegurar la seguridad ciudadana con el absoluto respeto a los

derechos fundamentales. Estas herramientas, cuidadosamente diseñadas para evitar consecuencias mortales, encuentran aplicación en diversas circunstancias, como el control de multitudes, la realización de arrestos, intervenciones en crisis y operativos en entornos urbanos sensibles.

La ventaja inherente radica en la capacidad de estos dispositivos para ofrecer respuestas proporcionadas y graduales ante distintos niveles de amenazas percibidas. En la gestión de situaciones de riesgo, la aplicación de dispositivos no letales se presenta como un método efectivo para reducir tensiones sin recurrir a medidas más extremas. Además, su diseño y funcionamiento están orientados a minimizar el riesgo de lesiones graves, contribuyendo así a mantener la seguridad pública sin comprometer la integridad física de los involucrados.

Desde el punto de vista legal, el uso de dispositivos no letales por parte de las fuerzas de seguridad está intrínsecamente ligado a la legalidad, proporcionalidad y necesidad imperativa en cada situación específica. “La aplicación de estos instrumentos debe ajustarse estrictamente a los protocolos y regulaciones establecidos, asegurando que su utilización se dirija hacia la preservación de la paz social sin menoscabar los derechos humanos”.¹² Además, es fundamental subrayar que la implementación de dispositivos no letales por parte de las autoridades policiales requiere una formación continua y especializada. Los agentes deben recibir capacitación exhaustiva sobre el manejo ético y

¹² Díaz Campo, Marta. **Legislación Nacional sobre Armas Traumáticas**. Pág. 60.

legal de estos dispositivos, así como sobre la evaluación precisa de las circunstancias que justifican su aplicación.

Función civil: La utilización de dispositivos no letales por parte de civiles, en el ámbito de la autoprotección, plantea consideraciones éticas y legales adicionales. Aunque los individuos tienen el derecho intrínseco de proteger su integridad personal, el uso de estos dispositivos conlleva una carga significativa de responsabilidad ética y jurídica.

Desde un punto de vista legal, la posesión y utilización de dispositivos no letales por civiles debe regirse por marcos normativos claros y transparentes. La adquisición y tenencia de estos dispositivos debe cumplir con requisitos legales específicos, garantizando que aquellos que los utilizan estén debidamente autorizados y capacitados.

La ética en el uso de dispositivos no letales por parte de civiles reside en su aplicación proporcional y justificada frente a situaciones de amenaza inminente. La formación adecuada es un pilar fundamental para asegurar que los individuos que optan por estas medidas de autoprotección comprendan plenamente la magnitud de su uso y los posibles impactos en la seguridad colectiva.

3.3. Uso doloso y la necesidad de un supuesto penal

“La evaluación del dolo en el contexto del uso de armas no letales demanda un análisis exhaustivo de los elementos legales y éticos circundantes a su utilización por parte de las

fuerzas de seguridad y, en ciertos casos, por individuos civiles. ".¹³ La noción de dolo, conceptualizada como la intención consciente de llevar a cabo un acto conocido por ser incorrecto o dañino. El código penal regula el dolo en su artículo número 11 el cual establece: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. dese revela como un componente crítico al considerar las circunstancias bajo las cuales se despliegan estas armas con el propósito de resguardar la seguridad pública.

Desde una perspectiva legal, la presencia del dolo en el empleo de armas no letales se vincula directamente con la intencionalidad subyacente a su aplicación. En este sentido, si un agente de la ley utiliza un arma no letal de manera consciente y deliberada con la intención de ocasionar un daño injustificado, este actuar podría catalogarse como doloso. En contraposición, si la aplicación de la fuerza no letal se ejecuta con el objetivo legítimo de mantener el orden y resguardar a la comunidad, sin intenciones maliciosas, podría eximirse de la categoría de dolo.

Resulta imperativo considerar las circunstancias específicas que rodean el despliegue de estas armas. La presencia de dolo podría acreditarse si se demuestra que el individuo que hace uso del arma no letal poseía pleno conocimiento de que su acción derivaría en un daño desproporcionado o injustificado. Los órganos judiciales y entidades legales deben efectuar una evaluación meticulosa de la evidencia para determinar si la intención tras el uso de estas armas fue maliciosa y contravino los derechos fundamentales.

¹³ García Herrera, Carlos. **Armas Traumáticas: Aspectos Criminológicos y Jurídicos**. Pág. 167.



Desde una perspectiva ética, el escrutinio del dolo en el empleo de armas no letales enfoca en la proporcionalidad y necesidad de la fuerza aplicada. La ética demanda que la utilización de estas armas esté fundamentada en la minimización de daños, evitando la aplicación indiscriminada que pudiera resultar en lesiones superfluas. Si se establece que el uso de un arma no letal estuvo motivado por un deseo de infligir daño más allá de lo necesario para controlar una situación, se podría aducir la existencia de dolo ético.

La formación y capacitación de aquellos facultados para portar y utilizar armas no letales también ostentan una relevancia primordial en la prevención del dolo. Los profesionales de la seguridad deben recibir una instrucción detallada sobre la ética y legalidad del uso de estas armas, así como sobre la evaluación adecuada de las situaciones que justifiquen su aplicación.

La consideración del dolo en el uso de armas no letales demanda una evaluación tanto de la intención maliciosa subyacente a su aplicación como de la proporcionalidad y necesidad ética de la fuerza desplegada. Este análisis minucioso resulta esencial para preservar los derechos fundamentales y garantizar que el uso de estas armas se ajuste a los principios legales y éticos que rigen la aplicación de la fuerza en situaciones de orden público.

La instauración de un tipo penal específico dirigido a la conducta dolosa vinculada con la utilización de armas no letales es de carácter imperativo en el ámbito jurídico, al procurar abordar con precisión y especificidad situaciones en las cuales la intencionalidad maliciosa

se manifiesta en el empleo de dicho armamento. Este enfoque conlleva repercusiones notable envergadura tanto desde el prisma legal como desde una perspectiva social.

Desde la óptica jurídica, la creación de un tipo penal dedicado a la conducta dolosa con armas no letales permite la delimitación precisa de las circunstancias en las cuales se considera que un individuo ha obrado con intenciones maliciosas al emplear estos dispositivos. Establecer criterios concretos para identificar y sancionar el dolo en el uso de armas no letales proporciona un marco normativo más pormenorizado y detallado, facilitando así la aplicación de la ley y la administración de justicia de forma más eficaz.

La trascendencia de este tipo penal reside en la capacidad de discernir entre casos en los cuales el uso de armas no letales es legítimo y proporcionado, y aquellos en los cuales se evidencia la intención dolosa de causar daño. Al contar con una disposición legal clara que aborde el dolo en este contexto, se robustece la aptitud del sistema judicial para sancionar actos maliciosos y salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos afectados.

Desde una perspectiva social, la creación de un tipo penal específico para la conducta dolosa con armas no letales contribuye a la edificación de un entorno más seguro y equitativo. La sociedad demanda un marco legal que distinga de manera diáfana entre el uso legítimo y ético de estas armas, orientado a preservar el orden público, y aquellos casos donde su aplicación se lleva a cabo con intenciones maliciosas. Esta distinción contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y en las fuerzas

de seguridad, al garantizar que el uso de armas no letales se someta a una evaluación legal pertinente.

Además, la existencia de un tipo penal específico puede fungir como elemento disuasorio, desalentando a aquellos que contemplen el uso indebido de armas no letales con intenciones dolosas. Esta disuasión, respaldada por una legislación clara y aplicable, contribuye a prevenir abusos y a fomentar un uso responsable de estos dispositivos, propiciando así una convivencia social basada en el respeto a los derechos y en la seguridad colectiva.

En conclusión, la instauración de un tipo penal específico para la conducta dolosa con armas no letales representa un paso trascendental tanto en el ámbito legal como en el social. Proporciona claridad normativa, robustece la capacidad de respuesta judicial y contribuye a la construcción de una sociedad más segura y justa al abordar de manera precisa situaciones donde la intención maliciosa está presente en el uso de este tipo de armamento.

3.4. Efectos adversos en las víctimas

La aplicación de dispositivos no letales en el ámbito policial y de seguridad pública ha suscitado una creciente atención, no solo desde la perspectiva de su eficacia y legitimidad, sino también en relación con las consecuencias directas e indirectas que dichos instrumentos pueden acarrear sobre aquellos que son objeto de su utilización.

La presente indagación se sumerge en una exploración minuciosa de los riesgos y repercusiones asociados a los dispositivos no letales, desglosando los posibles impactos en la salud física y mental de las víctimas, así como las consecuencias sociales y emocionales que pueden derivar de su implementación. Mediante un examen detallado, se busca arrojar luz sobre los diversos aspectos que circundan el empleo de estos dispositivos, subrayando la importancia de consideraciones éticas y legales en la ejecución de medidas de control destinadas a preservar el orden público.

Los individuos que han sido objeto de un incidente con dispositivos no letales pueden experimentar una variedad de efectos adversos que contravienen su bienestar y que pueden ser catalogadas como lesiones en las cuales se incluyen:

Lesiones Corporales: A pesar de su concepción para causar lesiones mínimas, los dispositivos no letales pueden provocar daños corporales significativos. Contusiones, hematomas, fracturas y quemaduras constituyen lesiones frecuentes asociadas con el uso de proyectiles de goma, tasers y artefactos similares. En casos excepcionales, traumatismos graves o hemorragias derivadas de tales lesiones podrían llevar a la muerte.

Dolor Agudo: La utilización de dispositivos no letales conlleva con frecuencia dolor agudo e inmediato para la víctima. El impacto de proyectiles o las descargas eléctricas pueden ocasionar molestias intensas, contribuyendo a una experiencia dolorosa que puede persistir incluso después del incidente. Aunque poco común, en circunstancias extremas, el dolor agudo puede contribuir a complicaciones médicas que resultan en la muerte.

Trastorno Psicológico: La exposición a situaciones violentas y el empleo de dispositivos no letales pueden desencadenar trastorno psicológico. El miedo, la ansiedad y el estrés postraumático son respuestas comunes que pueden afectar la salud mental de la víctima a largo plazo. En casos extremos, el trauma psicológico puede precipitar eventos que lleven a la muerte, como suicidios o complicaciones médicas graves.

Efectos Respiratorios y Oculares: Dispositivos como el gas pimienta pueden tener impactos inmediatos en el sistema respiratorio y ocular de la víctima. Dificultades respiratorias, tos, irritación ocular y excesivo lagrimeo son consecuencias frecuentes que pueden ocasionar malestar significativo. En situaciones extremas, la reacción extrema a estas sustancias puede desencadenar eventos que resultan en la muerte, como asfixia o problemas respiratorios severos.

Estigmatización e Impacto Social: Ser blanco de un incidente con dispositivos no letales puede conllevar estigmatización y un impacto social negativo. La percepción pública y la reacción de la comunidad pueden contribuir a sentimientos de vergüenza y aislamiento.

3.5. Justicia reparadora

La rehabilitación y resarcimiento a las víctimas de armas no letales constituyen elementos ineludibles en el marco de la justicia y la reparación integral, demandando un enfoque meticuloso para abordar las diversas facetas del perjuicio sufrido por los individuos

afectados. Las consideraciones fundamentales para garantizar una rehabilitación efectiva y una indemnización apropiada se desglosan a continuación con mayor amplitud:

- a) Evaluación Holística de Daños: Se impera la realización de una evaluación minuciosa de los daños físicos, psicológicos y sociales experimentados por las víctimas, englobando tanto el impacto inmediato como las consecuencias a largo plazo de la utilización de armas no letales en cada caso específico.
- b) Negación a Servicios de Rehabilitación: Se establece la obligación de garantizar un acceso sin trabas a servicios de rehabilitación especializados que atiendan las necesidades particulares de las víctimas. Dichos servicios abarcan desde la atención médica hasta terapias físicas y ocupacionales, concebidos para promover la recuperación y la reintegración funcional.
- c) Programas de Soporte Psicosocial: Se insta a la implementación de programas de soporte psicosocial destinados a auxiliar a las víctimas en la superación del trauma emocional derivado de la experiencia con armas no letales. Estos programas deben ser sensibles a las circunstancias individuales, fomentando el fortalecimiento emocional y mental de los afectados.
- d) Compensación Económica Proporcional: Se prescribe el establecimiento de mecanismos efectivos de compensación económica que abarquen los gastos médicos, de rehabilitación y las pérdidas económicas sufridas por las víctimas. La

compensación debe ajustarse de manera proporcionada al daño sufrido, buscando mitigar las cargas financieras asociadas con el proceso de rehabilitación.

- e) **Facilitación del Acceso a la Justicia:** Se exige facilitar el acceso a recursos legales que permitan a las víctimas buscar reparación y justicia en casos de uso irregular de armas no letales. Esto implica la posibilidad de presentar demandas civiles contra los responsables, procurando obtener compensación por los daños y perjuicios sufridos.
- f) **Programas de Reinserción Social:** Se orienta al desarrollo de programas integrales de reinserción social, concebidos para auxiliar a las víctimas en su plena reintegración en la sociedad. Estos programas abarcan oportunidades de educación, capacitación laboral y apoyo para la reinserción laboral, contribuyendo a restaurar la autonomía y calidad de vida de los afectados.
- g) **Sensibilización y Prevención:** Se establece la necesidad de implementar campañas de sensibilización y prevención destinadas a informar a la sociedad sobre los riesgos asociados con el uso indebido de armas no letales. Tal acción tiene como objetivo prevenir futuros incidentes y fomentar prácticas seguras en el manejo de estos dispositivos.
- h) **La rehabilitación y resarcimiento efectivos demandan un enfoque holístico que atienda tanto las necesidades físicas como emocionales de las víctimas. Al**



establecer medidas sólidas en estas áreas, se promueve la justicia, la reparación y la construcción de una sociedad más segura y equitativa.

CAPÍTULO IV

4. Discrecionalidad en la regulación legal para la importación y comercialización de las armas traumáticas o armas no letales en Guatemala

La aplicación de discrecionalidad en la normativa que regula la importación y comercialización de armas traumáticas o no letales en Guatemala plantea una coyuntura jurídica de índole compleja, demandando una consideración minuciosa. El marco normativo que rige esta materia debe ser cuidadosamente delineado para asegurar un equilibrio entre la imperativa necesidad de preservar la seguridad pública y la intangibilidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En primer término, la discrecionalidad en la regulación debe estar respaldada por criterios objetivos y transparentes para la otorgación de autorizaciones de importación y comercialización de dichas armas. Estos criterios deben ajustarse a principios legales, éticos y proporcionales, mitigando cualquier atisbo de arbitrariedad y asegurando que la discrecionalidad sea ejercida de manera equitativa y justa.

Resulta esencial establecer procedimientos claramente definidos que determinen las circunstancias bajo las cuales se conceden o deniegan las autorizaciones, con una especial atención a la competencia y responsabilidad de los importadores y comerciantes. La trazabilidad de las armas no letales, desde su importación hasta su venta final, debe ser

objeto de un control riguroso, coadyuvando así a prevenir cualquier uso indebido de dichos dispositivos.

El marco normativo también debe incorporar mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, a fin de asegurar que la discrecionalidad no desemboque en prácticas discriminatorias o en la vulneración de los derechos de los ciudadanos. La transparencia en los procesos de toma de decisiones y la presentación de informes periódicos constituyen elementos esenciales para mantener la confianza en el sistema regulador.

De igual importancia es la consideración en la regulación de la capacitación y formación especializada de los responsables de importar y comercializar estas armas, garantizando un manejo ético y responsable de las mismas. La actualización constante de las normas y la incorporación de las mejores prácticas internacionales son componentes clave para preservar la pertinencia y eficacia del marco regulatorio.

4.1. Uso y portación de armas no letales

La regulación de la utilización y portación de dispositivos no letales en Guatemala adquiere primordial relevancia en el contexto de la preservación del orden público y la salvaguardia de los derechos fundamentales. Esta regulación constituye un pilar esencial para prevenir potenciales abusos, asegurando que tales herramientas se empleen de conformidad con principios legales, éticos y proporcionados en diversas circunstancias.

En primer lugar, la regulación proporciona un marco jurídico definido que establece las circunstancias y condiciones bajo las cuales las fuerzas de seguridad y, eventualmente, los civiles pueden utilizar dispositivos no letales. La definición de criterios específicos para la adquisición, posesión y aplicación de estos dispositivos contribuye a evitar desviaciones y a garantizar la observancia de los principios de legalidad y proporcionalidad.

La regulación del uso de dispositivos no letales en Guatemala es también esencial para prevenir posibles vulneraciones a los derechos humanos. Al establecer límites y protocolos claros, se evitan casos de uso indebido que puedan resultar en lesiones injustificadas. La transparencia en las normativas fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad, al asegurar que el uso de estos dispositivos esté sujeto a un constante escrutinio jurídico y ético.

Otro aspecto de consideración es la prevención de situaciones de violencia innecesaria. La existencia de regulaciones precisas respecto al uso de dispositivos no letales desincentiva su aplicación en situaciones no debidamente justificadas, incentivando la adopción de métodos alternativos para la resolución de conflictos. Esto coadyuva a la consolidación de una cultura de seguridad basada en el respeto a los derechos humanos y en la minimización de daños colaterales.

En síntesis, la regulación de la utilización y portación de dispositivos no letales en Guatemala constituye un instrumento fundamental para equilibrar la imperante necesidad de preservar la seguridad pública con el respeto riguroso a los derechos fundamentales. Al



establecer directrices jurídicas claras y rigurosas, se promueve un uso responsable de estas herramientas, contribuyendo a la edificación de una sociedad segura, justa y respetuosa de los derechos humanos.

4.2. Efectos positivos en su regulación

La regularización legal de la importación, comercialización, uso y portación de armas no letales o traumáticas en Guatemala conlleva un conjunto de beneficios que inciden favorablemente en la esfera de la seguridad pública, el respeto a los derechos fundamentales y la prevención de posibles riesgos asociados. Entre las ventajas primordiales se destaca:

Regulación del Acceso: La normativa instituye mecanismos destinados a supervisar y restringir el acceso a las armas no letales, con el propósito de prevenir la adquisición indiscriminada por parte de individuos no debidamente autorizados, concomitantemente reduciendo la posibilidad de su utilización indebida.

Prevención de Abusos: Al delinear criterios específicos para la adquisición y empleo de armas no letales, se anticipan posibles actos abusivos y desviaciones en su implementación. Esto garantiza que el uso de estas herramientas se ajuste de manera rigurosa a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad imperativa.

Protección de Derechos Humanos: La normativa establece límites y protocolos de uso de armas con la finalidad de obstar violaciones a los derechos humanos en la utilización de armas no letales. Este enfoque asegura que la aplicación de tales dispositivos no desemboque en lesiones innecesarias o injustificadas, resguardando así la integridad física y los derechos fundamentales de los individuos involucrados.

Fortalecimiento de la Confianza Ciudadana: La transparencia en las disposiciones normativas y la aplicación diligente de los procedimientos contribuyen al fortalecimiento de la confianza depositada por la ciudadanía en las instituciones encargadas de regular y aplicar dichas medidas. La confianza ciudadana constituye un componente esencial para la eficaz operación de cualquier marco regulatorio.

Prevención de Violencia Innecesaria: La existencia de regulaciones precisas actúa como un elemento disuasorio contra el uso injustificado de armas no letales, coadyuvando a la prevención de situaciones de violencia innecesaria. Se promueve, en su lugar, la adopción de enfoques alternativos para la resolución de conflictos, minimizando los riesgos asociados con un uso indebido de estas armas.

Formación Especializada: La normativa puede requerir programas de formación especializada para aquellos involucrados en la importación, comercialización y utilización de armas no letales. Este requisito asegura una gestión ética y responsable de estas herramientas, reduciendo la probabilidad de incidentes o uso inadecuado.

Alineación con Estándares Internacionales: La regulación puede ajustarse a estándares internacionales, facilitando así la cooperación y el intercambio de información en el ámbito de la seguridad a nivel internacional.

4.3. Derechos fundamentales vulnerados

La carencia de una regulación legal específica para la importación y comercialización de armas traumáticas o no letales en Guatemala plantea serias preocupaciones en términos de vulneración de derechos fundamentales, afectando directamente a la vida, la integridad personal, la seguridad, la libertad y otros derechos esenciales de los individuos. Se detallan a continuación las formas de vulneración con mayor amplitud:

- a) **Derecho a la Vida:** La ausencia de regulación detallada aumenta significativamente el riesgo de un uso inapropiado de armas no letales, lo que podría poner en peligro la vida de las personas. Este escenario incluye situaciones donde la fuerza no letal es empleada de manera desproporcionada, sin una evaluación precisa de la amenaza real.
- b) **Derecho a la Integridad Personal:** La falta de restricciones adecuadas propicia un entorno propenso a la utilización indiscriminada de armas traumáticas, aumentando considerablemente el riesgo de lesiones físicas y psicológicas para los individuos. La carencia de regulación sobre el diseño y la potencia de estas armas también contribuye al riesgo de daños graves.

- c) **Derecho a la Seguridad:** La ausencia de regulación específica posibilita la entrada sin restricciones de armas traumáticas, facilitando su acceso a personas no autorizadas y contribuyendo a la proliferación descontrolada en el mercado. Este escenario podría resultar en un aumento de la criminalidad y la violencia, afectando la seguridad general de la sociedad.
- d) **Derecho a la Libertad y Seguridad Personales:** La posibilidad de un uso desmedido de armas no letales sin normativas claras pone en riesgo la libertad y seguridad de los ciudadanos, especialmente en situaciones de protesta o conflicto. La falta de protocolos claros puede llevar a la aplicación arbitraria de la fuerza, resultando en detenciones injustificadas y violaciones a la libertad personal.
- e) **Derecho a un Juicio Justo:** La carencia de regulaciones específicas impacta la recolección y presentación de pruebas en casos legales vinculados al uso de armas traumáticas, comprometiendo así el derecho a un juicio justo al afectar la integridad del proceso judicial y la capacidad de las partes para presentar evidencia de manera efectiva.

4.4. Parámetros esenciales para la regulación de armas no letales

El estado con el fin de garantizar el bienestar de la sociedad en común debe plantearse la creación de un nuevo normativo legal el cual atienda la importación y comercialización de armas traumáticas ya que este tema debe abordar una serie de aspectos cruciales con el

objetivo de asegurar su uso responsable y salvaguardar la seguridad pública. Entre los elementos de importancia que deben ser objeto de consideración se incluyen los siguientes:

- a) **Requisitos de Autorización y Licencias:** Se impone la necesidad imperativa de instituir criterios diáfanos y específicos para la obtención de autorizaciones y licencias que habiliten la importación y comercialización de armas traumáticas. Dichos requisitos deberán comprender, de manera inherente, la rigurosa verificación de antecedentes, la adquisición de capacitación especializada y la presentación de pruebas fehacientes que demuestren la necesidad legítima para la adquisición de tales armas.
- b) **Limitaciones Cuantitativas:** Se impera la definición de límites cuantitativos precisos en cuanto a la cantidad de armas traumáticas que pueden ser importadas y comercializadas en un período determinado. Esta medida se orienta a prevenir la acumulación exorbitante de este tipo de dispositivos, asegurando un control adecuado sobre su distribución y disponibilidad en el mercado.
- c) **Marcado y Trazabilidad:** Se insta al establecimiento de requisitos específicos de marcado, distintivos y sistemas de trazabilidad que faciliten la identificación y seguimiento de cada arma traumática desde su fase de importación hasta su ulterior venta final. Esta disposición facilita la conducción de investigaciones en casos de

uso indebido y contribuye sustancialmente a la rendición de cuentas en conformidad con las disposiciones legales.

- d) Características Técnicas y Especificaciones: Se requiere la detallada especificación de las características técnicas y especificaciones que deben ser cumplidas por las armas traumáticas autorizadas para importación y comercialización. Este imperativo comprende aspectos técnicos como la potencia de disparo, sistemas de seguridad, y otros elementos que inciden en su funcionalidad y seguridad.
- e) Entidades Autorizadas: Se prescribe la especificación rigurosa de las entidades o comerciantes que están autorizados para llevar a cabo la importación y comercialización de armas traumáticas. Estas entidades deberán cumplir con requisitos estrictos y ser objeto de supervisión continua por parte de las autoridades competentes.
- f) Prohibición de Uso Indebido: Se establece de manera inequívoca la prohibición del uso indebido de armas traumáticas, detallando sanciones y consecuencias legales para aquellos individuos que contravengan estas disposiciones. Este enfoque busca disuadir de manera efectiva la conducta ilícita en relación con el manejo de tales dispositivos.
- g) Protección del Consumidor: Se prescribe la inclusión de disposiciones específicas orientadas a salvaguardar los derechos y la seguridad de los consumidores que

adquieran armas traumáticas. Esto comprende la obligación de proporcionar información detallada sobre el uso seguro de dichas armas, garantías y la implementación de mecanismos eficaces para denunciar prácticas comerciales engañosas.

- h) Capacitación Obligatoria: Se exige de manera imperativa la implementación de programas de capacitación obligatoria para los compradores y usuarios finales de armas traumáticas. Este requisito garantiza que los individuos estén debidamente informados sobre el manejo seguro y ético de estas armas, mitigando riesgos asociados con su uso indebido o negligente.
- i) Registro y Base de Datos: Se ordena la creación y mantenimiento de un registro centralizado y una base de datos exhaustiva que contenga información detallada sobre las armas traumáticas importadas y comercializadas, así como datos referentes a los titulares de licencias y usuarios autorizados. Este sistema contribuye a la transparencia y facilita la gestión eficiente de la información.
- j) Evaluación Periódica: Se instituye la implementación de procesos de evaluación y revisión periódica de la normativa, con el propósito de asegurar su eficacia continua y permitir ajustes según sea necesario. Esta medida considera los avances tecnológicos, cambios en las amenazas a la seguridad y lecciones aprendidas de incidentes previos, asegurando así una normativa adaptable y congruente con las circunstancias cambiantes.

4.5. Discrecionalidad en la regulación legal para importación y comercialización de las armas traumáticas o armas no letales

“La discrecionalidad denota la prerrogativa o potestad conferida a un individuo, comúnmente un funcionario público o entidad gubernamental, para adoptar decisiones fundadas en su propio discernimiento y criterio, prescindiendo de ataduras rigurosas a normativas o directrices específicas”.¹⁴ Este atributo implica la facultad de obrar con una medida de libertad y adaptabilidad al aplicar disposiciones legales o reglamentarias, facultando la consideración de circunstancias particulares inherentes a cada escenario.

La discrecionalidad se encuentra inextricablemente vinculada a diversas funciones gubernamentales y administrativas, donde los actores pertinentes pueden ejercer su criterio para ajustar las disposiciones generales a situaciones concretas. Con todo, la aplicación de la discrecionalidad también está sujeta a restricciones éticas y jurídicas que buscan prevenir la arbitrariedad y salvaguardar la equidad y justicia en el proceso de toma de decisiones. Este fenómeno legal implica, por ende, un delicado equilibrio entre la autonomía conferida y la obligación de actuar en consonancia con principios normativos y éticos preestablecidos.

La contemplación de la discrecionalidad en el marco normativo referente a la importación y comercialización de armas traumáticas en Guatemala se establece como una perspectiva jurídica y socialmente beneficiosa. La discrecionalidad, caracterizada por la facultad de

¹⁴ Cárdenas Vásquez, Mario. **Derecho mercantil**. Pág. 32.

decidir basada en el discernimiento propio, ofrece una flexibilidad normativa que permite adaptarse a circunstancias particulares, siempre en consonancia con preceptos éticos y jurídicos.

En el artículo 24 de la Ley de Armas y municiones son descritas las funciones y atribuciones de la DIGECAM la cual en su numeral f establece: “Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.” Lo cual presenta una sólida base en la estructuración de la normativa reguladora del control de las armas traumáticas pudiendo atribuirle a esta misma institución la responsabilidad el control estatal de la comercialización e importación de las armas traumáticas.

En el ámbito gubernamental y administrativo, la discrecionalidad es valorada como una herramienta valiosa para la regulación de armas traumáticas. No obstante, es imperativo subrayar que su ejercicio debe ser responsabilizado y sujeto a restricciones éticas y jurídicas para evitar la arbitrariedad y salvaguardar la equidad en la toma de decisiones.

En el contexto específico de Guatemala, la instauración de un nuevo marco normativo para la importación y comercialización de armas traumáticas se vislumbra como imperativa. Este marco deberá abordar aspectos cruciales que aseguren el uso responsable de tales armas y protejan la seguridad pública. Dichos aspectos comprenden requisitos rigurosos para obtener autorizaciones y licencias, límites cuantitativos para prevenir acumulaciones



excesivas, garantizar el mercado y trazabilidad de las armas, especificar características técnicas, y autorizar entidades comerciales debidamente supervisadas.

La discrecionalidad en la regulación posibilita ajustar estos aspectos a la realidad guatemalteca, considerando sus particularidades y necesidades. Por ejemplo, al establecer requisitos de autorización y licencias, se puede ponderar la situación específica del país, asegurando que únicamente aquellos con antecedentes verificados y capacitación especializada obtengan la pertinente autorización. Asimismo, al fijar limitaciones cuantitativas, se posibilita ajustar la cantidad permitida de armas traumáticas conforme a la dinámica social y la seguridad del país.

La aplicación discrecional facilita la adaptación de la regulación a cambios y avances, permitiendo la revisión periódica de la normativa para garantizar su eficacia y relevancia continua. Esta flexibilidad es crucial para abordar dinámicas cambiantes en la seguridad y tecnología.

En conclusión, optar por la discrecionalidad en la regulación legal de armas traumáticas en Guatemala proporciona la flexibilidad necesaria para adecuarse a las circunstancias locales, garantizando un equilibrio adecuado entre el mantenimiento del orden público y el respeto a los derechos fundamentales. Este enfoque permite una regulación específica, ética y jurídicamente fundamentada, contribuyendo así a la construcción de un entorno más seguro y justo para la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La regulación de dispositivos no letales en Guatemala posee una relevancia jurídica central en la salvaguarda del orden público y el respeto a los derechos fundamentales. La aplicación de estos dispositivos, cuidadosamente diseñados para evitar consecuencias letales, constituye un componente esencial en situaciones policiales y civiles, debiendo ajustarse a protocolos y regulaciones que garanticen la legalidad, proporcionalidad y necesidad imperativa.

Desde la óptica jurídica, la utilización de dispositivos no letales por las fuerzas de seguridad debe estar estrechamente vinculada a la legalidad y al respeto absoluto de los derechos fundamentales. Las normativas claras definen las circunstancias para su empleo, asegurando una intervención justificada. La formación continua y especializada de los agentes encargados es imperativa para garantizar un manejo ético y legal. En el ámbito civil, la posesión y uso de dispositivos no letales deben regirse por marcos normativos transparentes con requisitos legales específicos. La ética en su uso reside en su aplicación proporcional y justificada ante amenazas inminentes, con énfasis en la capacitación para comprender su impacto en la seguridad colectiva.

La regulación constante y el escrutinio legal y ético son esenciales en ambos contextos. La ponderación equilibrada entre la necesidad imperativa de preservar la seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales constituye un elemento crucial para promover sociedades seguras y justas en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO GARRO, Alberto. **Principios de Derecho Administrativo**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2016.
- ALVARADO VEGA, Raúl. **Aspectos Legales de las Armas Traumáticas**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2018.
- BELLO BLANCO, Andrés. **Manual de Derecho Administrativo**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2019.
- BERMÚDEZ CASTRO, Laura. **Regulación Internacional sobre el Uso de Armas Traumáticas**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2017.
- CASTILLO GÓMEZ, Fernando. **Armas Traumáticas y su Impacto Social**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Argentina, 2020.
- CASTILLO PEÑARANDA, Luis. **Derecho Administrativo General**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2014.
- DÍAZ CAMPO, Marta. **Legislación Nacional sobre Armas Traumáticas**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2016.
- DÍAZ PALACIOS, Juan. **La Jurisdicción Contencioso-Administrativa**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 2017.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, José Antonio. **El Acto Administrativo: Teoría y Práctica**. 6ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2020.
- GARCÍA HERRERA, Carlos. **Armas Traumáticas: Aspectos Criminológicos y Jurídicos**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2019.
- GARCÍA MOLINA, José. **Derecho Administrativo Sancionador**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2018.



LÓPEZ ROYO, Ignacio. **Instituciones de Derecho Administrativo**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2016.

LÓPEZ SERRANO, Javier. **Armas Traumáticas y su Regulación en el Derecho Penal**. 4ª ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2015.

MARTÍNEZ ABARCA, Ignacio. **Procedimiento Administrativo Común**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2015.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.